



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00131-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aportar copia digital integra y legible del titulo valor (pagaré) objeto de recaudo, como también la escritura pública mediante la cual constituyeron la hipoteca, acorde como lo dispone el numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P., una vez allegue los documentos, el Despacho realizará el estudio pertinente, puesto que, con la ausencia de ellos, no es posible realizarlo.
2. Deberá determinar puntualmente la cuantía del proceso, puesto que según la manifestación de la parte activa, la obligación asciende a \$30.000.000, valor que no supera los 40 S.M.L.M.V.
3. Deberá la parte demandante allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico del parte demandado.
4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de

Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por la señora ANGELA MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ VILLEGAS, en contra de JORGE ALBERTO LONDOÑO MEJIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 040
fijados el 11 DE MARZO DE 2021

YA